

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

| | |
|----------------|--|
| Auto No. | 1134 |
| Radicación No. | 76-130-40-89-001-2022-00272-00 |
| Proceso | EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| Cuantía | Menor |
| Demandante | SCOTIABANK COLPATRIA notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com |
| Apoderado | VLADIMIR JIMENEZ PUERTA con T.P. No. 79821 |
| Demandado | JORGE ARMANDO SOTELO con C.C. 1130664008 JACKELINE GORDILLO FLOREZ con C.C. 1.130.650.612 |
| Asunto | Terminación del proceso por normalización de la Mora |
| Ciudad y fecha | Candelaria Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). |

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA en contra de JORGE ARMANDO SOTELO Y JACKELINE GORDILLO FLOREZ identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1130664008 y 1130650612 respectivamente por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso referente al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-222433. Sin lugar a librar comunicaciones como quiera que pese a que la medida de embargo fue decretada no se libraron comunicaciones informando tal medida a la entidad respectiva del registro.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la demanda, a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2bdb4eb2bbd9c0dab6f88867ce34b4a396681334b8b8893288373aa2148673**

Documento generado en 27/09/2022 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>